

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día once de febrero de dos mil dieciséis

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Gobierno Abierto presentada a las diez horas treinta y cuatro minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis a las, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“... los datos más recientes sobre el número de migrantes de nuestro país, ya sea en base mensual, semanal o diaria, según lo contabilice el MIREX.”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las diez horas y diez minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED] el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que señalara a) que se formule por escrito; b) que señale nombre, apellido y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso; c) que señale lugar o medio para recibir notificaciones; d) una descripción clara y precisa de la información pública solicitada; e) que se presente documento de identidad; y, f) que contenga la firma autógrafa del solicitante o huella digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, la ciudadana [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la ciudadana peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas el día uno de febrero de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho a la ciudadana de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la ciudadana interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"